



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLIMASTOCK LTDA - SAN MIGUEL

DFZ-2026-15-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino
Elaborado	Riskar Contreras Romo

ENERO 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/J2AL4P-281>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLIMASTOCK LTDA - SAN MIGUEL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Carlos Valdovinos N°920, San Miguel Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Ingeniería y Servicios Climatika Limitada	RUT o RUN: 76.465.131-6
Domicilio titular: Carlos Valdovinos N°920, San Miguel Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: climastock@climastock.cl
	Teléfono: +56 226083580



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

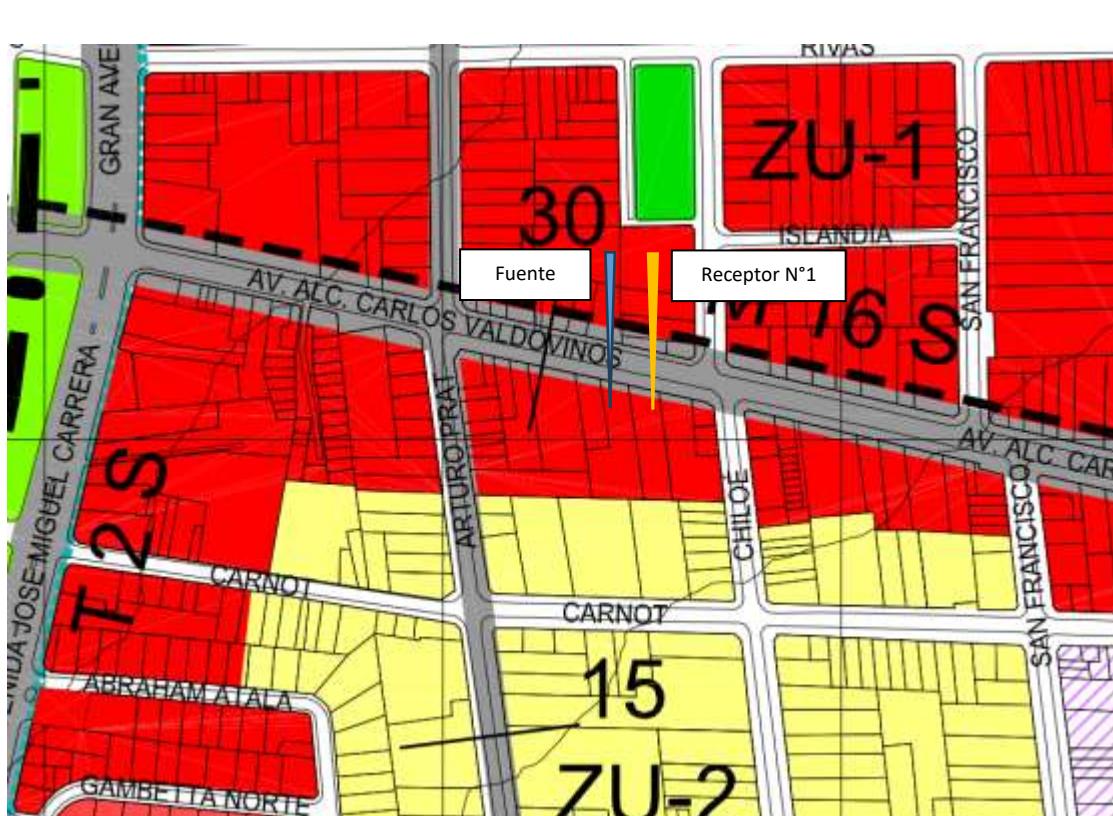
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1				Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Hechos constatados		<p>En el marco de la denuncia ID 1298-XIII-2024, debido a los ruidos provenientes de Unidad Fiscalizable (UF), se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2316 del 01 de octubre de 2024 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por actividades asociadas al funcionamiento de la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°765 de la SEREMI de Salud RM, del 26 de marzo de 2025 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 28 de marzo de 2025, se entregó un acta (Anexo 3) la cual da cuenta de la visita de personal fiscalizador de la SEREMI de Salud RM al domicilio de la persona denunciante con fecha 16 de enero de 2025, siendo las 08:34 horas,</p>																		



	sin constatarse el ruido denunciado al momento de la inspección. Pese a gestiones posteriores para coordinar una nueva inspección, personal fiscalizador de SEREMI de Salud RM no realizó nuevas visitas debido a que persona denunciante no volvió a percibir los ruidos denunciados.
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno por parte de la actividad que conforma la fuente de ruido identificada, debido a que no fue posible constatar los hechos denunciados al momento de la inspección. Pese a gestiones posteriores para coordinar una nueva inspección, personal fiscalizador de SEREMI de Salud RM no realizó nuevas visitas debido a que persona denunciante no volvió a percibir los ruidos denunciados.



Registros		
	<p>I MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Plan Regulador Comunal</p> <p>ZONA ZU-1 COMERCIAL PREFERENTE Y RESIDENCIAL.</p> <p>Usos permitidos:</p> <p>1. RESIDENCIAL. Vivienda, sin perjuicio de lo cual, se autoriza la implantación de comercio en el 1er piso. Aquellos uso definidos en el Art. 2.1.25. de la O.G.U.C. y los complementos a vivienda establecidos en el Art. 2.1.26. de la O.G.U.C.</p> <p>2. EQUIPAMIENTO DE. Científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, espaciamiento, salud, seguridad, servicios, social. Cuando los servicios de carácter artesanal sean calificadas como "actividades productivas" no corresponderán a equipamiento de servicios, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 2.1.28. de la O.G.U.C.</p> <p>3. INFRAESTRUCTURA. De transporte como vías, estaciones de metro y estacionamientos. Sanitaria como canales de riego e infraestructura energética como ductos de distribución de gas.</p> <p>4- ÁREAS VERDES. Bandejas y platabandas, parque, parque adyacente a cauce, parque intercomunal, plaza, jardines.</p> <p>Usos prohibidos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento de comercio correspondiente a discotecas y fiestas libres. • Equipamiento de culto y cultura correspondientes a canal de televisión y radioemisoras. • Equipamiento de espaciamiento correspondiente a autocine, cabaret, pista de espectáculos, quinta de recreo, sala de eventos, salón de baile, zona de picnic y zoológicos. • Equipamiento de seguridad correspondiente a cárceles y centros de detención. • Equipamiento de salud correspondiente a hospital. • Actividades productivas exceptuando las señaladas en el art. 2.1.26 de la O.G.U.C. • Actividades de servicio de carácter similar al industrial. • Infraestructura correspondiente a disposición transitoria o final de residuos sólidos, estación ferroviaria, instalaciones de telecomunicaciones, Planta de tratamiento de aguas residuales. 	
<p>Figura 1.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente San Miguel y ubicación de puntos receptores.</p>	<p>Fuente:</p> <p>https://www.sanmiguel.cl/web/agosto/ordenanzas/ORDENANZA SOBRE PLAN REGULADOR%20(2).pdf</p> <p>https://web.sanmiguel.cl/doctos/ordenanzas/plan_regulador/5.pdf</p>	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord N°2316/2024 Encomendación SEREMI SALUD RM del 01-10-2024
2	Ord N°765/2025 Respuesta encomendación SEREMI SALUD RM del 26-03-2025
3	Acta de inspección ambiental Climastock del 14-03-2025

